

Oficio N° 97

INFORME PROYECTO LEY 13-2007

Antecedente: Boletín N° 4908-03

Santiago, 11 de abril de 2007

Por Oficio N° 30/SEC/07, de 14 de marzo de 2007, el Presidente del H. Senado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N° 18.918 y lo preceptuado en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, ha recabado la opinión de esta Corte respecto del proyecto de ley recaído en el Boletín N° 4908-03, que regula los convenios no concursales para pequeños deudores y pequeñas y medianas empresas.

Impuesto el Tribunal Pleno sobre el proyecto señalado, en sesión del día 5 de abril de 2007, presidida por el titular don Enrique Tapia Witting y con la asistencia de los Ministros señores Marcos Libedinsky Tschorne, Ricardo Calvez Blanco, Alberto Chaigneau del Campo, Orlando Álvarez Hernández, Urbano Marín Vallejo, Milton Juica Arancibia, Adalis Oyarzún Miranda, Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros Cárcamo, Sergio Muñoz Gajardo, señora Margarita Herreros Martínez y señores Hugo Dolmestch Urra, Juan Araya Elizalde, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman y Pedro Pierry Arrau, acordó informar favorablemente el proyecto, formulando las siguientes observaciones:

**AL SEÑOR
PRESIDENTE
H. SENADO
EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
VALPARAÍSO**

En primer término, puede hacerse presente que las disposiciones del proyecto concuerdan, en general, con las que encierran otros cuerpo legales relacionados con la materia de que se trata, específicamente con la Ley N° 18.175, sobre Quiebras y con los Códigos de Procedimiento Civil y Orgánico de Tribunales y, a su turno, las normas de su artículo 5° referentes a la eliminación de los registros de empresas de información comercial, se avienen con las de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

Sin embargo, las notificaciones por avisos que contempla el proyecto no se ciñen a las reglas del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, pues, según el artículo 6° de la iniciativa, el texto de tales avisos será aprobado por el tribunal, en circunstancias que el citado precepto legal previene que el extracto de los avisos de la notificaciones es redactado por el Secretario del tribunal. La misma norma del proyecto señala que el aviso se publica sólo en un diario de circulación nacional y no en los diarios o periódicos del lugar en que se sigue la causa, de la cabecera de la provincia o de la capital de la región, como lo dispone el artículo 54 del Código de Enjuiciamiento Civil. En opinión de esta Corte, es conveniente seguir dichas normas generales en los asuntos objeto de la iniciativa, por un lado, para no imponer una carga adicional al trabajo del Juez que los conoce y, por otro, para asegurar la eficacia de las notificaciones a través de avisos.

Por otra parte, la regla del inciso tercero del artículo 34 de la iniciativa, conforme a la cual la apreciación de los antecedentes relativos a los créditos incluidos en la lista presentada por el interventor se hará en conciencia por el juez, oyendo previamente a los acreedores, no es congruente con la que contiene el inciso segundo del artículo 11 del mismo proyecto y que obliga al tribunal a apreciar el informe del interventor sobre la proposición de convenio y que tendrá el carácter de dictamen pericial, de acuerdo con las reglas de la sana crítica. Estima esta Corte que es preferible estarse también a este último sistema de valoración de los aludidos antecedentes, atendida su mayor objetividad y porque la disposición del artículo 11 es coincidente con la que prevé el artículo 425 del Código de Procedimiento Civil, que aplica las reglas de la sana crítica en la valoración de los informes de peritos.

La referencia que se consigna en el artículo 32 de la iniciativa a los párrafos 2° y 3° del "Título V" es inexacta, por cuanto ella solamente consta de cuatro Títulos.

Finalmente, esta Corte debe reiterar lo expresado en informes anteriores en orden a que los proyecto de ley que imponen nuevas funciones a los tribunales deberían indicar la fuente de los recursos adicionales necesarios para solventar los gastos que irroga esa mayor carga de trabajo.

Lo anterior es todo cuanto puedo informar.

Dios guarde a V.E.

Enrique Tapia Witting
Presidente

Carlos Meneses Pizarro
Secretario